



CONTRATO DE ADQUISICIÓN PARA EL ENCARTE DEL CUADERNO DE ACTIVIDADES GEOGRAFÍA 6º. GRADO, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO ADL-028-2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA, Y POR LA OTRA, PRINT LSC COMMUNICATIONS, S. DE R.L. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL, ING. JUAN MANUEL MARTÍNEZ VARA, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## I. DECLARACIONES

### I.1.- De "LA COMISIÓN":

I.1.1.- **Constitución.** - La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece (13) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959). La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), teniendo por objeto la edición e impresión de los libros de texto gratuitos, así como toda clase de materiales didácticos similares.

I.1.2.- **Facultades.** - El Lic. Manuel Alejandro Pedroza García, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), otorgado ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público número 201, de la Ciudad de México, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada.

I.1.3.- **Domicilio.** - Su domicilio actual es el ubicado en la calle de Rafael Checa No. 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, C.P. 01000, sin perjuicio de que cambie éste y lo dé a conocer a "EL PROVEEDOR" en su oportunidad.

I.1.4.- **Autorización y Partida Presupuestal.** - Mediante oficio número DRMSG/SA/00285/2020 de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020), la Subdirección de Adquisiciones, solicitó al Departamento de Contratos la elaboración y suscripción del presente contrato, para lo que se cuenta con la partida presupuestal número 2150103, de acuerdo a la solicitud de pedido número 100056046.

I.1.5.- **R.F.C.-** Su Registro Federal de Contribuyentes es: CNL590212RL8.

### I.2.- De "EL PROVEEDOR":

I.2.1.- **Constitución.** - Es una Empresa constituida como "Moore Business Forms de México, S.A. de C.V." con base en las leyes mexicanas, según escritura pública número 1712, de fecha diez (10) de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno (1951), otorgada ante la fe del Notario Público Número 95 del Distrito Federal, Lic. Javier Correa Field. Posteriormente, mediante escritura Pública No. 31,835 de fecha dieciocho (18) de agosto de mil novecientos ochenta y nueve (1989), ante la fe del Notario Público Número 2 de Tlalnepanitla, Estado de México, el Lic. Fernando Velasco Turati, se modificó la razón social de la empresa ahora denominada Moore de México, S.A. de C.V. Posteriormente, mediante escritura Pública No. 34,867 de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil cinco (2005), ante la fe del Notario Público Número 94 del Distrito Federal el Lic. Erik Namur Campesino se modificó la razón social de la empresa ahora denominada R.R. Donnelley de México, S. de R.L. de C.V. y finalmente, mediante escritura Pública No. 73,150 de fecha diecisiete (17) de junio del dos mil dieciséis (2016), ante la fe del Notario Público Número 94 del Distrito Federal el Lic. Erik Namur Campesino se modificó la razón social de la empresa por la ahora denominada Print LSC Communications, S. de R.L. de C.V."

I.2.2.- **Facultades.** - El Ing. Juan Manuel Martínez Vara en su carácter de Representante Legal está facultado para obligarlo en los términos del presente contrato, de conformidad con el cardinal 19 párrafo primer y segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, acreditando su personalidad jurídica con copia certificada del Instrumento Notarial número 88,888 de fecha diecisiete (17) de marzo del dos mil veinte (2020), otorgado ante la fe del Licenciado Erik Namur Campesino, Notario Público Número 94 de la Ciudad de México, por lo que de conformidad con lo señalado en el cardinal 15 en su último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, en atención a su artículo 11 primer párrafo, mismo que no ha sido modificado o revocado; así mismo, se realizó el cotejo y compulsó de la copia certificada del referido Instrumento legal con la copia simple, de conformidad con el cardinal 15-A fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual quedará a resguardo del Departamento de Contratos.

I.2.3.- **R.F.C.-** Su Registro Federal de Contribuyentes es RDM900101F20.

I.2.4.- **Domicilio.** - Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún y las de carácter personal el ubicado en Cerrada de Galeana No. 26, Col. Fraccionamiento Industrial La Loma, en el Municipio de Tlalnepanitla, en el Estado de México, C.P. 54070. Tel. 5091-7205, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dicho código adjetivo civil, es aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su artículo 11 primer párrafo, sin perjuicio a lo estipulado en los cardinales 49 del Reglamento de la Ley de marras, con relación al domicilio y 35 fracción II de la Ley Federal de

PRINT LSC COMMUNICATIONS, S. DE R.L. DE C.V.  
5300005893

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000  
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 54810400 www.gob.mx/conaliteg





Procedimiento Administrativo en lo atinente a las notificaciones; así mismo, serán aplicadas de igual manera, demás disposiciones aplicables a la Ley de la materia. Siendo supletorias la Ley de la materia, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo conforme a lo consagrado en el Título Tercero, Capítulo Sexto y el Código Federal de Procedimientos Civiles, en su Título Séptimo, Capítulo Tercero, ambas en lo alinente a las Notificaciones.

### I.3.- De "LAS PARTES":

I.3.1.- En la celebración del presente contrato no ha existido vicio alguno del consentimiento, como se manifiesta en el Libro Cuarto de las Obligaciones, Primera Parte, Título Primero, Capítulo I del Código Civil Federal, en lo atinente a Vicios del Consentimiento.

I.3.2.- Aceptan que en cualquier tiempo la Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, así como los órganos internos de control, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar mediante oficio a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate, señalando el plazo que se otorga para su entrega, el cual se determinará considerando la naturaleza y la cantidad de fojas de dicha información y documentación, sin que en ningún caso pueda ser inferior a cinco (5) días naturales. En el supuesto de que los servidores públicos o los proveedores consideren que el plazo otorgado es insuficiente, podrán solicitar la ampliación del mismo, señalando las razones que lo justifiquen, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Públicos y 107 de su Reglamento.

## II. FUNDAMENTO LEGAL DEL CONTRATO.

II.1.- El presente contrato tiene su fundamento legal a los artículos 134 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, 26 fracción III, 28 fracción I, 36, 36 bis, 45 y 46 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como los artículos 81, 82 primer párrafo y 84 de su Reglamento y la normatividad vigente.

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. - OBJETO.** "LA COMISIÓN" requiere de "EL PROVEEDOR" el encarte del cuaderno de actividades Geografía 6°. grado como se describe a continuación, para el ciclo escolar 2020-2021, recurso Fiscal.

PARTIDA	ORDEN	TITULO	TIRAJE	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	Z7824	Encarte del Cuaderno de Actividades Geografía 6°. Grado	679,300	\$0.68	\$461,924.00
<b>TIRAJE TOTAL</b>			<b>679,300</b>	<b>IMPORTE TOTAL</b>	<b>\$461,924.00</b>

### ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Formato: Vertical 20.5 x 27 c.m.  
No. de Páginas: 4  
Impreso en Couché de 100 g. a 4 x 0 tintas.  
Tipo de Encuadernación: Engrapado.

Tintas: Selección de color.

**SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN.** "LA COMISIÓN" pagará a "EL PROVEEDOR" el importe total de **\$461,924.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100MN)** mismo que incluye IVA a la tasa 0% (cero por ciento).

Los precios son en moneda nacional y permanecerán fijos hasta la entrega total de los bienes y a entera satisfacción de "LA COMISIÓN".

**TERCERA. - FORMA DE PAGO.** "LA COMISIÓN" no proporcionará anticipo de conformidad con el artículo 13, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El pago del contrato se realizará a la entrega total y al cien por ciento (100%) de la orden asignada y estará sujeto al calendario de gasto autorizado a ejercer cada mes conforme al anuncio presupuestal, para tal efecto, "EL PROVEEDOR" deberá presentar en la Dirección de Recursos Financieros los siguientes documentos:

- Factura.
- Remisiones de entrega en original en hoja membretada de "EL PROVEEDOR" debidamente selladas y firmadas de recibido por el almacén de producto terminado ubicado en el Estado de México, o en el domicilio señalado por "LA COMISIÓN"; o en su caso actas de resguardo firmadas por "EL PROVEEDOR" y por la Dirección Técnica de "LA COMISIÓN".
- Copia de Acta de entrega-recepción de materiales de impresión.
- Copia de oficio de entrega de protolipos para visto bueno, la cual deberá estar sellada por la Subdirección de Producción externa.
- Copia del contrato debidamente formalizado.
- Copia de la remisión de las muestras, correspondientes a la orden y debidamente sellada por el Departamento de Control de Calidad.

PRINT LSC COMMUNICATIONS, S. DE R.L. DE C.V.  
5800005893

Rafael Checa 2, San Ángel, C.F. 01000  
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 www.gob.mx/conaliteg





- En su caso, copia del oficio de cesión de derechos de cobro debidamente autorizada por la Subdirección Jurídica.

Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, ya que es obligación de todo contribuyente (persona física o moral) que cuente con comprobantes fiscales digitales (CFD), enviar al correo [facturacion@conaliteg.gob.mx](mailto:facturacion@conaliteg.gob.mx) (en archivos pdf y xml) de "LA COMISIÓN" la factura electrónica a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la operación de facturación y proporcionar una representación impresa de dicho documento para su trámite de pago.

La recepción de facturas para su revisión y pago se llevará a cabo en la Dirección de Recursos Financieros, conforme a sus políticas de revisión y pago, ubicada en el primer piso de la calle Rafael Checa número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, C.P. 01000.

Dentro de los veinte (20) días naturales posteriores a la recepción de la documentación mencionada en el primer párrafo de esta cláusula, se efectuará el pago de la factura que ampare la totalidad de los libros y a entera satisfacción de "LA COMISIÓN", a través de transferencia bancaria, siempre y cuando la documentación se encuentre completa, de acuerdo a los términos expresados en el primer párrafo de esta cláusula; de lo contrario, se le avisará a "EL PROVEEDOR" para que corrija lo conducente y empiece su trámite nuevamente.

En caso de procedencia de la penalización determinada en la cláusula décima quinta del presente contrato, de conformidad a lo estipulado en el artículo 45, fracción XIX de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de la factura quedará condicionado proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 95 del Reglamento de la Ley de maras.

Se le notifica a "EL PROVEEDOR", la incorporación al Programa de Cadenas Productivas, de conformidad con lo siguiente:

"LA COMISIÓN" se encuentra incorporada al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN) mediante convenio de incorporación de fecha cuatro (4) de mayo de dos mil siete (2007), por lo cual "EL PROVEEDOR" podrá realizar mediante NAFIN operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico, inscribiéndose y sujetándose a la Disposiciones Generales del Programa de Cadenas Productivas y sus Modificaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el seis (6) de abril de dos mil nueve (2009) y el veinticinco (25) de junio de dos mil diez (2010).

**CUARTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** - De conformidad con el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el encargado de administrar el contrato será el Titular de la Dirección Técnica de "LA COMISIÓN", el Lic. Víctor Manuel Torres Pineda.

**QUINTA. - CESIÓN DE DERECHOS.** "LA COMISIÓN" con fundamento en el artículo 46 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, proporcionará los datos de identificación de "EL PROVEEDOR", para que pueda ceder los derechos de cobro de cuentas por pagar a través de los Intermediarios financieros, para operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en cadenas productivas, mecánica operativa que aceptan tácitamente "LAS PARTES".

Las solicitudes de cesión de cobro que presente "EL PROVEEDOR" deberá establecer claramente la cantidad a ceder y el nombre de la empresa beneficiaria; dicha solicitud de cesión deberá ser firmada por el representante o apoderado legal de "EL PROVEEDOR" y el beneficiario.

En caso de solicitar la cancelación de una cesión de cobro, deberá ser con la aceptación del beneficiario; si la solicitud de cancelación de cesión es sin anuencia del beneficiario, "EL PROVEEDOR" podría dejar de ser solvente y la "LA COMISIÓN" se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato.

#### SEXTA. - PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.

**Plazo.** - "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes en un plazo máximo de cinco (5) días naturales contados a partir del siguiente día hábil a la entrega de materiales de impresión.

"EL PROVEEDOR" acepta que, en caso de incumplimiento con la entrega de los bienes, se obliga a pagar la pena convencional pactada en la cláusula décima quinta del presente contrato y de conformidad con el artículo 53, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 primer párrafo de su Reglamento.

Las incidencias justificadas por fuerza mayor o caso fortuito, deberán hacerse del conocimiento entre "LAS PARTES" mediante escrito, en el caso de "EL PROVEEDOR" deberá ser dirigido a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de "LA COMISIÓN", sita en el primer piso del inmueble ubicado en la calle de Martín Luis Guzmán s/n, Colonia Nueva Ferrocarrilera en el municipio de Tlalnepanitla de Baz, en el Estado de México, de conformidad con el artículo 91, tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**Lugar de entrega.**- La entrega y recepción de los libros podrá realizarse en forma parcial, libre a bordo, previa cita agendada con veinticuatro (24) horas de anticipación, al teléfono número 55 53 21 03 00 extensión 2114 del Almacén de Producto Terminado de "LA COMISIÓN",

PRINT LSC COMMUNICATIONS, S. DE R.L. DE C.V.  
5300005893

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000  
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5461.0400 [www.gob.mx/conaliteg](http://www.gob.mx/conaliteg)





ubicado en Calle Martín Luis Guzmán S/N, Col. Nueva Ferrocarrilera, en el Municipio de Tlalnepanitla, en el Estado de México, C.P. 54030, de lunes a viernes en horario de 8:00 a 15:00 horas, o en los domicilios señalados por "LA COMISIÓN", o en su caso en los almacenes de "EL PROVEEDOR" a solicitud de "LA COMISIÓN" sin costo para la misma, siempre que se levante el acta de resguardo correspondiente.

"EL PROVEEDOR" se hace responsable de los daños o defectos que por empaque o transporte sufran los bienes y asumirá cualquier riesgo a que pudieran estar expuestos hasta el momento de la recepción física por parte de "LA COMISIÓN", sin costo adicional.

**Condiciones de entrega.-** Los libros de la orden asignada deberá cumplir con las especificaciones técnicas estipuladas en el oficio de asignación y ser empacados de conformidad con las especificaciones de los anexos 3 y 4 de la Convocatoria a la Adjudicación Directa Nacional Presencial número ADL-028-2020.

**Muestras.-** "EL PROVEEDOR" deberá entregar al Almacén de Producto Terminado de Tequesquinhuauc de "LA COMISIÓN", cincuenta (50) muestras de los libros de la orden adjudicada sin costo alguno para "LA COMISIÓN" y una vez analizadas, el Departamento de Control de Calidad de "LA COMISIÓN" sellará de recibida la remisión que deberá presentar para el cobro.

**SÉPTIMA.- MATERIALES PARA IMPRESIÓN.**

**Materiales para impresión.-** Se entiende por materiales para impresión, los archivos digitales con los contenidos editoriales que servirán para reproducir los libros. "EL PROVEEDOR" deberá recoger los materiales de impresión en la Subdirección de Producción Externa de la Dirección Técnica a partir del día siguiente hábil al veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020), o en su caso personal de la Subdirección de Producción Externa le indicará la fecha y la hora para recoger el material.

"EL PROVEEDOR" podrá presentar por escrito ante la Subdirección de Producción Externa de la Dirección Técnica, cualquier inconsistencia en los materiales de impresión, dentro de los siguientes tres (3) días hábiles contados a partir de su recepción; vencido este plazo, se dará por recibido a plena satisfacción y no procederá ningún tipo de prórroga por esta causa en el plazo de entrega establecido en la cláusula Sexta del presente contrato.

De presentarse inconsistencias, "LA COMISIÓN" verificará las deficiencias a través de su Dirección Técnica y efectuará las acciones necesarias a fin de subsanarlas, situación que será formalizada por escrito.

Los materiales para impresión no podrán ser duplicados ni reproducidos de forma total o parcial, salvo exclusivamente para la producción de las ordenes materia del presente contrato. Cualquier uso indebido de los materiales para impresión o de los resultantes del proceso faculta a "LA COMISIÓN" para ejercer las acciones legales que procedieren.

**Devolución de Materiales.** "EL PROVEEDOR" devolverá a la entera satisfacción de "LA COMISIÓN", los materiales de impresión que le hayan sido entregados para la producción de la orden asignada.

La devolución de los materiales de impresión será en un plazo no mayor de 10 días hábiles que se contarán a partir del día siguiente a aquél en que "EL PROVEEDOR" concluyó con la entrega de la orden adjudicada.

Para realizar la devolución de dichos materiales, "EL PROVEEDOR" deberá agendar con la Subdirección de Producción Externa de "LA COMISIÓN", con 24 (veinticuatro) horas de anticipación.

**OCTAVA.- AVANCE Y SUPERVISIÓN DE PRODUCCIÓN.**

**Avance de Producción.-** "EL PROVEEDOR" se compromete a informar a la Subdirección de Producción Externa de la Dirección Técnica de "LA COMISIÓN", del avance diario de producción de la orden asignada, utilizando los anexos que forman parte del oficio de Asignación de la Adjudicación Directa Nacional Presencial número ADL-028-2020, para reportar los avances de producción, mismos que podrán ser enviados a través de correo electrónico a las siguientes direcciones: victor\_torres@conaliteg.gob.mx; jessy\_perez@conaliteg.gob.mx; oscar\_cardenas@conaliteg.gob.mx, maritza\_perez@conaliteg.gob.mx. o entregarse en el 2do. piso de las Oficinas de la Dirección Técnica, ubicadas en Calle Martín Luis Guzmán s/n, Col. Nueva Ferrocarrilera, en el Municipio de Tlalnepanitla de Baz, en el Estado de México, C.P. 54030.

**Supervisión de Producción.-** La Dirección Técnica de "LA COMISIÓN", durante la vigencia del presente contrato efectuará las visitas que estime convenientes a "EL PROVEEDOR", a efecto de verificar el grado de avance y calidad de producción, en la inteligencia que, de surgir alguna observación o indicación, "EL PROVEEDOR" se compromete a cumplirlas; así mismo se obliga a mostrar los registros de pie de máquina cuando le sean requeridos y de conformidad con lo establecido en el oficio de Asignación de la Adjudicación Directa Nacional Presencial número ADL-028-2020.

PRINT LSC COMMUNICATIONS, S. DE R.L. DE C.V.  
620005893  
Rafael Chaca 2, San Ángel, C.P. 01000  
Alvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 www.gob.mx/conaliteg





**NOVENA.- PRUEBAS PLOTTER.- "EL PROVEEDOR"** deberá agendar una cita al teléfono número 55 5321 0300 ext. 2127 para realizar la entrega de dos (2) juegos de prueba plotter en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles contados a partir del siguiente día de haber recibido los materiales de Impresión, mediante oficio, el cual será sellado por la Subdirección de Producción Externa. En caso de no presentar este requisito, será acreedor a una pena específica del cinco (5) al millar por cada día natural de atraso del importe total de la orden, penalización que será descontada en el finiquito correspondiente.

**DÉCIMA.- FINIQUITO.** Para efectos del finiquito de este contrato, la cantidad de libros pactada en la cláusula primera del presente contrato, será fija y "LA COMISIÓN" no está obligada a pagar ninguna cantidad extraordinaria.

**DÉCIMA PRIMERA.- IMPUESTOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.** "EL PROVEEDOR" cuenta con el documento correspondiente, vigente, expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), relativo a la opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a las reglas 2.1.31, 2.1.39 y 2.1.40 de la resolución miscelánea fiscal para 2020, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho (28) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), de conformidad con el artículo 32D, del Código Fiscal de la Federación, del cual presenta copia a "LA COMISIÓN", al momento de la adjudicación del presente contrato.

Además, cuenta con la Opinión de Cumplimiento Positiva de sus Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social vigente expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad al Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214 y su Anexo Único dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete (27) de febrero de dos mil quince (2015).

Finalmente cuenta con la Opinión de cumplimiento positiva de obligaciones en materia de aportaciones patronales y entero, descuentos de conformidad con el Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el DOF el veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017), ante el INFONAVIT.

### DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS

**Fianza de Cumplimiento.- "EL PROVEEDOR"** queda exenta de presentar fianza, de conformidad con el artículo 48 ante penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que el monto adjudicado está comprendido dentro de las operaciones para la suscripción de contratos en forma directa, con fundamento en el artículo 42 párrafo primero de la Ley de Marras, así como lo establecido en los numerales C.4.2.1 y C.5.1 de las Políticas Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de "LA COMISIÓN".

**De Calidad.- "EL PROVEEDOR"** deberá entregar a "LA COMISIÓN" dentro del plazo para la firma del contrato y en hoja membretada firmado por el Apoderado o Representante Legal declaración de que los libros que entrega tienen una garantía de 3 (tres) años, contados a partir de su recepción contra cualquier defecto de producción, como consecuencia del proceso mismo o de los insumos utilizados lo anterior en los términos de los artículos 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y el 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**Seguro.- "EL PROVEEDOR"** pagará por su cuenta las primas de seguro de responsabilidad civil contra daños y perjuicios y/o daños que cubra los bienes propiedad de "LA COMISIÓN", mientras éstos se encuentren en las instalaciones de "EL PROVEEDOR" y hasta en tanto no sean recibidos en los almacenes de "LA COMISIÓN".

**DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.** "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de la formalización del mismo y concluirá una vez agotado el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que en él se contienen, o hasta culminar con el ejercicio fiscal vigente.

**DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES.** El presente contrato durante su vigencia se podrá modificar de conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 91 de su Reglamento.

**DÉCIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES.** "LAS PARTES" acuerdan que en el caso que "EL PROVEEDOR" incurriera en mora en la entrega de los bienes, objeto del presente contrato, específicamente se determinará que la penalización será del cinco (5) al millar sobre el valor total de los bienes no entregados oportunamente por cada día natural de atraso, sin incluir IVA y hasta por el veinte por ciento (20%) del monto del contrato, penalizaciones que serán descontadas del pago correspondiente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 96, tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

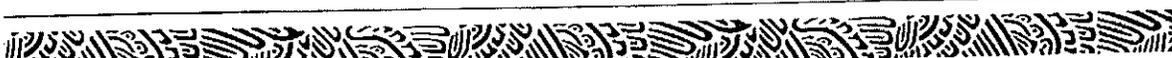
### DÉCIMA SEXTA.- SANCIONES Y RESTRICCIONES.

**Sanciones.- "LA COMISIÓN"** notificará a la Secretaría de la Función Pública del incumplimiento descrito en el artículo 59, así como los supuestos consagrados en el artículo 60 de la fracción I a la VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de alguna infracción, remitiendo la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción de conformidad con el artículo 60 penúltimo párrafo de la Ley de Marras, para que se apliquen las sanciones establecidas a "EL PROVEEDOR" que se ubique en alguno de los supuestos mencionados de conformidad con el Título Quinto, De las Infracciones y Sanciones, Capítulo Único de su Reglamento.

**Restricciones.- "LA COMISIÓN"** se abstendrá de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno de conformidad con los supuestos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

PRINT LSC COMMUNICATIONS, S. DE R.L. DE C.V.  
5300005893

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000  
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 www.gob.mx/ceamfiteg





El plazo durante el que no se podrán recibir propuestas de "EL PROVEEDOR" o formalizar contratos con las personas físicas o morales a quienes se les haya rescindido administrativamente más de un (01) contrato formalizado dentro del lapso de dos (02) años calendario, contados a partir de la notificación de la primera rescisión, el cual no podrá ser superior a dos (02) años calendario contados a partir de la primer rescisión del segundo contrato, de conformidad con el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** Con apego al artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 98, párrafo primero y segundo y 99 del Reglamento de la Ley de maras, podrá rescindir administrativamente el contrato sin que por ello incurra en responsabilidad, en los siguientes casos que se enumeran de manera enunciativa, más no limitativa:

- a) Cuando subroge el presente contrato.
- b) Cuando incumpla cualquiera de las condiciones contraídas en el presente contrato.
- c) Por suspensión injustificada con la entrega de los bienes.
- d) Por presentar información apócrifa
- e) Cuando incumpla con la obligación de entregar los bienes en el plazo establecido en el contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 segundo párrafo de su Reglamento.
- f) En general cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato o cualquiera que se establezca como causal de rescisión en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de la Ley de maras.

**DÉCIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de adquirir los bienes originalmente contratados, en este supuesto "LA COMISIÓN" pagará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el cardinal 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 102 primero y segundo párrafo y fracción I del referido cardinal del Reglamento y 14 fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020.

**DÉCIMA NOVENA. - SUSPENSIÓN DE LA ADQUISICIÓN.** "LA COMISIÓN" podrá suspender la adquisición, de conformidad con el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 fracción II de su Reglamento.

**VIGÉSIMA. -** Para todo lo no establecido en el presente contrato será regulado de conformidad con lo estipulado del oficio de Asignación de la Adjudicación Directa Nacional Presencial número ADL-028-2020 y la normatividad vigente.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD.** "EL PROVEEDOR" se abstendrá de divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, elementos informativos que haya obtenido o que sean resultado de su relación con "LA COMISIÓN" de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública su Reglamento, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables a la materia.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - CONTRAVENCIÓN.** "LAS PARTES" convienen en que el embargo de créditos, suspensión de pagos, quiebra o huelga no libera a "EL PROVEEDOR" del cumplimiento de sus obligaciones con "LA COMISIÓN".

**VIGÉSIMA TERCERA. - CONCILIACIÓN.** En caso de desavenencias entre "LAS PARTES" derivadas del cumplimiento del presente contrato, éstas podrán iniciar el procedimiento de conciliación previsto en el Título Sexto, Capítulo Segundo en lo alinente al Procedimiento de Conciliación del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**VIGÉSIMA CUARTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE.** Todo lo no expresamente estipulado en este contrato será regulado supletoriamente por el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con el cardinal 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los ordenamientos que por razón de la materia le sean aplicables.

**VIGÉSIMA QUINTA. - JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México y renuncian al fuero que por razón de domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

El presente contrato se celebra y firma en tres tantos, en la Ciudad de México, el día veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

**POR "LA COMISIÓN"  
EL APODERADO LEGAL**

**POR "EL PROVEEDOR"  
EL REPRESENTANTE LEGAL**

**LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA**

**ING. JUAN MANUEL MARTÍNEZ VARA**

**PRINT LSC COMMUNICATIONS, S. DE R.L. DE C.V.**  
5300005893

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000  
Álvaro Obregón, CDMX E: (55) 54810400 www.gob.mx/ceanaliteq

